

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL JUZGADO DE CONTROL ESPECIALIZADO EN ACTOS DE INVESTIGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

SEGUNDO. Que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los actos de investigación que impliquen afectación a derechos fundamentales requerirán autorización judicial previa en los casos previstos por la propia Constitución y las leyes aplicables, correspondiendo a la autoridad jurisdiccional ejercer el control constitucional y legal de las solicitudes formuladas por el Ministerio Público.

TERCERO. Que el Artículo Sexto Transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, correspondiente al Decreto de 30 de abril del año en curso, dotan al Consejo de la Judicatura como el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina judicial, con las atribuciones necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 140 fracción XXIII la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro confiere al Consejo de la Judicatura facultades para adoptar las medidas necesarias para la adecuada organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, así como para asegurar una eficiente prestación del servicio público de impartición de justicia.

QUINTO. Que de conformidad con el artículo 9, fracciones I y II, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, corresponde al Consejo de la Judicatura expedir los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de las funciones que constitucional y legalmente tiene encomendadas, así como determinar la organización, distribución de competencias, especialización, adscripción y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, atendiendo a las necesidades del servicio y al mejor aprovechamiento de los recursos institucionales.

SEXTO. Que el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 252 regula diversos actos de investigación sujetos a autorización judicial previa, estableciendo las bases para el ejercicio del control jurisdiccional respecto de aquellas medidas que, por su naturaleza, pueden incidir en derechos fundamentales de las personas.

SÉPTIMO. Que la especialización jurisdiccional constituye una herramienta de gestión judicial orientada a fortalecer la calidad de las resoluciones, promover la uniformidad de criterios, optimizar los tiempos de respuesta y garantizar una atención oportuna y eficiente de los asuntos sometidos a conocimiento de los órganos jurisdiccionales.

OCTAVO. Que mediante Acuerdo General ACJ/11/2026 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro se creó el Juzgado de Control Especializado en Actos de Investigación, con jurisdicción en todo el territorio del Estado de Querétaro, para conocer, tramitar y resolver las solicitudes de actos de investigación que requieran autorización judicial previa en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables.

NOVENO. Que el propio Acuerdo prevé la utilización de medios tecnológicos para la presentación, trámite y resolución de solicitudes de actos de investigación, así como la posibilidad de implementar mecanismos de interoperabilidad institucional para fortalecer la eficiencia operativa y la continuidad del servicio jurisdiccional.

DÉCIMO. Que el Poder Judicial del Estado de Querétaro cuenta con un marco normativo que regula el expediente electrónico, las actuaciones judiciales realizadas mediante medios tecnológicos, la utilización de firma electrónica institucional, la conservación de información digital y los mecanismos de seguridad informática aplicables a la función jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Poder Judicial del Estado de Querétaro reconoce el uso de la firma electrónica institucional como mecanismo válido para la autenticación, validación y emisión de actuaciones jurisdiccionales, en términos de la legislación aplicable en materia de firma electrónica y demás normativa institucional vigente.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la naturaleza de los actos de investigación sujetos a control judicial exige una disponibilidad permanente del órgano jurisdiccional, dada su posible relación con la preservación de evidencia, la persecución de hechos delictivos y la protección de derechos fundamentales, lo que justifica esquemas de operación continua, en ese sentido, el funcionamiento del órgano jurisdiccional especializado requiere esquemas de atención incluso fuera del horario ordinario de labores, mediante guardias judiciales y mecanismos de organización que garanticen la continuidad del servicio de impartición de justicia.

DÉCIMO TERCERO. Que el Poder Judicial del Estado de Querétaro ha adoptado la plataforma tecnológica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro denominada “Sistema Electrónico Sinergia Digital” como herramienta para la recepción, gestión, seguimiento y control de actuaciones jurisdiccionales y para facilitar mecanismos de interoperabilidad tecnológica con la Fiscalía, bajo condiciones de seguridad, trazabilidad y respeto a las competencias constitucionales de cada autoridad.

DÉCIMO CUARTO. Que mediante reforma al artículo 12 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 23 de febrero de 2026, se fortaleció el modelo institucional de coordinación tecnológica y de intercambio seguro de información entre las instituciones que integran el Sistema Estatal de Seguridad, reconociendo a SINERGIA como una instancia estratégica para la articulación de esfuerzos institucionales en beneficio de la seguridad y la procuración de justicia.

DÉCIMO QUINTO. Que la utilización de mecanismos tecnológicos de interoperabilidad institucional constituye una herramienta de apoyo para la gestión eficiente de solicitudes jurisdiccionales, sin que ello implique subordinación institucional, dependencia funcional, transferencia de atribuciones, sustitución de competencias o intervención alguna en el ejercicio de la función jurisdiccional.

DÉCIMO SEXTO. Que la atención de solicitudes de actos de investigación requiere mecanismos organizacionales que permitan garantizar la continuidad del servicio jurisdiccional, la disponibilidad permanente de los recursos humanos y tecnológicos necesarios, así como la adecuada coordinación administrativa para el cumplimiento de las funciones encomendadas al órgano jurisdiccional especializado.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que resulta necesario emitir disposiciones administrativas que regulen la operación del Juzgado de Control Especializado en Actos de Investigación, a fin de establecer reglas claras para su funcionamiento, fortalecer la eficiencia institucional y garantizar el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro expide los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL JUZGADO DE CONTROL ESPECIALIZADO EN ACTOS DE INVESTIGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la operación administrativa y jurisdiccional del Juzgado de Control Especializado en Actos de Investigación del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo 2. La actuación del Juzgado Especializado se regirá por los principios de legalidad, independencia judicial, imparcialidad, objetividad, tutela judicial efectiva, celeridad procesal, eficiencia administrativa, confidencialidad, protección de datos personales y uso responsable de las tecnologías de la información.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Actos de investigación:** Diligencias o medidas previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales que requieren autorización, control o supervisión judicial previa, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.
- II. **Consejo de la Judicatura:** Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- III. **Interoperabilidad institucional:** Conjunto de mecanismos tecnológicos y operativos que permiten la comunicación segura y controlada entre el Poder Judicial del Estado de Querétaro y otras instituciones del sistema de justicia penal, como la Fiscalía General de Justicia del Estado, para la transmisión de información relacionada con solicitudes de actos de investigación.
- IV. **Juzgado Especializado:** El Juzgado de Control Especializado en Actos de Investigación del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- V. **Ministerio Público:** La autoridad encargada de la investigación de los delitos en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y la legislación aplicable.
- VI. **Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- VII. **Registro electrónico:** Asiento digital único generado en los sistemas institucionales que contiene la información de las solicitudes de actos de investigación, así como su trazabilidad y seguimiento.
- VIII. **Sistema Electrónico:** El Sistema Electrónico Sinergia Digital de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, es la herramienta tecnológica de interoperabilidad autorizada por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, destinada a facilitar el intercambio electrónico de información, la gestión de solicitudes y el seguimiento de actuaciones entre las autoridades participantes, garantizando seguridad, eficiencia, oportunidad y control en los procesos que se desarrollan a través de dicho sistema

Artículo 4. En lo no previsto por los presentes Lineamientos serán aplicables la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el Acuerdo General de creación del Juzgado de Control Especializado en Actos de Investigación y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO RECEPCIÓN Y TURNO DE SOLICITUDES

Artículo 5. El Juzgado Especializado recibirá las solicitudes de actos de investigación mediante el Sistema Electrónico o a través de los mecanismos electrónicos que autorice el Consejo de la Judicatura, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando por causas atribuibles a una contingencia tecnológica no sea posible su presentación mediante la Plataforma Tecnológica, las mismas podrán presentarse ante la Oficialía de Partes competente para su recepción, registro y turno correspondiente al Juzgado Especializado, según corresponda.

Artículo 6. La recepción de las solicitudes generará un registro electrónico para control y seguimiento del Poder Judicial, el cual deberá garantizar la trazabilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y conservación de la información, conforme al marco normativo institucional vigente.

Artículo 7. Las solicitudes recibidas serán turnadas de forma inmediata, automática y continua al Juzgado Especializado, para su conocimiento, análisis y resolución.

Artículo 8. El turno inmediato previsto en el artículo anterior podrá ajustarse de manera excepcional, cuando existan causas objetivas debidamente justificadas relacionadas con la continuidad del servicio, impedimentos legales del órgano jurisdiccional, cargas extraordinarias de trabajo, contingencias operativas, o cualquier otra circunstancia que comprometa la adecuada prestación del servicio de impartición de justicia.

En dichos supuestos, el Consejo de la Judicatura determinará la redistribución de las solicitudes entre los Juzgados de Control del Sistema Penal Acusatorio, privilegiando en todo momento la inmediatez, continuidad del servicio y el respeto al control judicial de los actos de investigación.

CAPÍTULO TERCERO

ATENCIÓN JURISDICCIONAL

Artículo 9. El Juzgado Especializado dará trámite prioritario a las solicitudes sometidas a su conocimiento, atendiendo a la naturaleza urgente de los actos de investigación sujetos a autorización judicial.

Artículo 10. La persona titular del órgano jurisdiccional deberá verificar que las solicitudes recibidas cuenten con los elementos necesarios para emitir la determinación que en derecho corresponda. En caso de advertir la necesidad de aclarar, complementar o subsanar información o documentación relacionada con la solicitud, podrá emitir los requerimientos correspondientes a través del propio sistema, observando en todo momento las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Las resoluciones deberán emitirse con oportunidad y dentro de los plazos compatibles con la naturaleza de la solicitud sometida a consideración judicial.

CAPÍTULO CUARTO OPERACIÓN PERMANENTE Y GUARDIAS

Artículo 12. El Juzgado Especializado garantizará la continuidad de la función jurisdiccional mediante los esquemas de organización, disponibilidad y guardias que determine el Consejo de la Judicatura, a efecto de atender las solicitudes cuya naturaleza requiera intervención judicial inmediata.

Artículo 13. El Consejo de la Judicatura establecerá los mecanismos de guardia y disponibilidad necesarios para asegurar, en todo momento, la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de actos de investigación que se presenten fuera de los horarios ordinarios de labores, para lo cual deberá contarse con el personal jurisdiccional y administrativo indispensable para la adecuada prestación del servicio.

Artículo 14. Los servidores públicos adscritos al Juzgado Especializado deberán atender las funciones que les correspondan durante los periodos de guardia que les sean asignados, de conformidad con las disposiciones administrativas emitidas por el Consejo de la Judicatura y las necesidades del servicio.

CAPÍTULO QUINTO GESTIÓN TECNOLÓGICA, SINERGIA Y FIRMA ELECTRÓNICA

Artículo 15. Las actuaciones jurisdiccionales, solicitudes, acuerdos, resoluciones, comunicaciones procesales y demás documentos derivados de la actividad del Juzgado Especializado podrán generarse, tramitarse, almacenarse y consultarse mediante las Plataformas Tecnológicas institucionales autorizadas por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 16. El Sistema Electrónico constituye el medio institucional autorizado para la recepción, gestión, seguimiento y control de las solicitudes de actos de investigación, así como para la interoperabilidad entre autoridades en términos de la normativa aplicable.

Artículo 17. El uso de El Sistema Electrónico no sustituye ni modifica la competencia jurisdiccional del órgano especializado, ni implica intervención de autoridad distinta a la judicial en el proceso de valoración, deliberación o resolución de las solicitudes sometidas a su conocimiento.

Artículo 18. Las actuaciones jurisdiccionales emitidas por el Juzgado Especializado podrán ser suscritas mediante firma electrónica institucional, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 19. La firma electrónica tendrá la misma validez jurídica que la firma autógrafa y deberá garantizar los principios de autenticidad, integridad, confidencialidad y trazabilidad de las actuaciones jurisdiccionales.

Artículo 20. El uso de firma electrónica en el Juzgado Especializado podrá aplicarse en las resoluciones, acuerdos, determinaciones y comunicaciones jurisdiccionales, particularmente aquellas emitidas en atención a solicitudes de actos de investigación de naturaleza urgente.

Artículo 21. En lo relativo a expediente electrónico, conservación de actuaciones, notificaciones digitales, resguardo de información, seguridad de la información y gestión documental, será aplicable de manera supletoria la normativa institucional vigente del Poder Judicial.

Artículo 22. Los mecanismos tecnológicos de interoperabilidad con la Fiscalía General del Estado de Querétaro y demás instituciones del sistema de justicia penal tendrá como finalidad exclusiva la transmisión de información relacionada con solicitudes de actos de investigación, sin que ello implique subordinación institucional, dependencia funcional o afectación a la independencia judicial, por lo que deberán garantizar en todo momento la confidencialidad, integridad, disponibilidad y seguridad de la información, así como el respeto a los derechos fundamentales involucrados en las actuaciones de carácter penal.

Artículo 23. La operación del Sistema Electrónico y sistemas de gestión podrá realizarse en esquema de disponibilidad permanente, a efecto de garantizar la atención continua de las solicitudes de actos de investigación que por su naturaleza requieran intervención judicial inmediata.

Artículo 24. Las personas servidoras públicas y demás personas autorizadas para acceder, consultar, administrar u operar el Sistema Electrónico deberán observar estrictamente los deberes de confidencialidad, reserva, secrecía y protección de la información a la que tengan acceso con motivo del desempeño de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la legislación en materia de protección de datos personales, transparencia, acceso a la información pública, responsabilidades administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La información, documentos, registros, datos personales, actuaciones procesales y demás contenidos a los que se tenga acceso a través del Sistema Electrónico únicamente podrán ser utilizados para el ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas y para los fines institucionales que motivan su consulta o tratamiento, quedando prohibido su acceso, utilización, reproducción, divulgación, alteración, transmisión o aprovechamiento para fines distintos a los expresamente autorizados por la ley.

Las personas usuarias del Sistema Electrónico serán responsables de su firma electrónica y del uso que hagan de la información a la que tengan acceso y deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar su integridad, disponibilidad, autenticidad y confidencialidad.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo dará lugar, en su caso, al inicio de los procedimientos de responsabilidad administrativa, civil o penal que resulten procedentes, así como a la aplicación de las sanciones previstas en la normativa aplicable, sin perjuicio de cualquier otra consecuencia jurídica a que haya lugar.

CAPÍTULO SEXTO SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 25. El Juzgado Especializado deberá generar la información estadística que le sea requerida por las áreas competentes del Poder Judicial para efectos de evaluación institucional, planeación y mejora continua.

Artículo 26. Las áreas administrativas competentes podrán emitir criterios operativos, manuales, protocolos o instrumentos complementarios que resulten necesarios para la adecuada implementación de los presentes Lineamientos, en términos de la legislación aplicable a la materia.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27. La interpretación administrativa de los presentes Lineamientos corresponderá al Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 28. Los casos no previstos serán resueltos por el Consejo de la Judicatura conforme a la normativa aplicable y atendiendo a las necesidades del servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. Las áreas administrativas y jurisdiccionales competentes realizarán las acciones necesarias para la implementación de los presentes Lineamientos.

TERCERO. Los procedimientos tecnológicos necesarios para la operación del Sistema Electrónico y de los mecanismos de interoperabilidad institucional se sujetarán a la normativa aplicable y a los instrumentos técnicos que apruebe el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en los medios institucionales de difusión del Poder Judicial del Estado.

Dado en la sede del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, a los 13 días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 13 de agosto de 2026. El Secretario Técnico, Carlos Alberto Mendoza Rangel, con fundamento en el artículo 145 fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, **CERTIFICA** que los **LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL JUZGADO DE CONTROL ESPECIALIZADO EN ACTOS DE INVESTIGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, fueron aprobados de manera unánime por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por el Magistrado Presidente Braulio Mario Guerra Urbiola, así como por la Consejera Sofía Valeria González Campos, y los Consejeros Enrique López Castro, César Manuel Segura Tirado y César Israel Soto Campos, en sesión extraordinaria del día 13 de agosto de 2026. **Rúbrica.**